



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RAD: No.2021-00228-00

Valledupar, Cesar, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho mediante auto de fecha seis (6) de agosto de 2021, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará. -

El actor dentro del término de ley subsanó la demanda, pero no en su totalidad, toda vez que el nuevo poder aportado no contiene el nombre de los demandados y además no indica expresamente que el correo electrónico de la apoderada coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

En este orden de ideas, resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

**Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7891da51f909647484decce53ab2328ffcfe0c414c08c227deb932582e2ca96

Documento generado en 10/09/2021 11:21:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**